03-09-18
2:10 pm

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 065 DE 2018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER" Y EL CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER Y EL CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA,** con **NIT 800.165.375-7**, Representada Legalmente por **HECTOR OSORIO DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.658.283 quien para los efectos del presente Convenio se denominara **CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA,** y **CONSIDERANDO:** Transformar la ganadería, en términos productivos, económicos y medioambientales, es uno de los grandes retos que enfrenta Colombia y gran parte de América Latina. La magnitud del área dedicada a la ganadería en Colombia, alrededor del 35% del territorio, hace de esta actividad parte fundamental del proceso de cambio de nuestras actividades hacia sistemas sostenibles que contribuyan a la conservación del gran patrimonio natural que posee el país, a la generación de alimentos, a la creación de riqueza, al bienestar social y a la lucha contra el cambio climático. Dada la extensión territorial de la ganadería es totalmente válido afirmar, que más que cualquier actividad o industrial, no es posible hablar del desarrollo sostenible del país y de gran parte de América Latina, sin tener en cuenta la ganadería y su transformación. Esta transformación se logra a través del impulso y fortalecimiento de una ganadería que sea eficiente en términos productivos y económicos, pero que además, contribuya a la conservación de los recursos naturales del Departamento de Risaralda y de Colombia; un departamento y un país privilegiados en recursos naturales. Es una necesidad apremiante el desarrollo de una ganadería diferente al modelo ganadero tradicional establecido en la región y en general del trópico americano a partir de la destrucción de la cubierta selvática o boscosa original para dar paso al establecimiento de monocultivos de pastos en los cuales el árbol se considera un enemigo o por lo menos un estorbo. El término reconversión ganadera hace referencia a la transformación del modelo ganadero tradicional con base únicamente en pastos y con poca consideración sobre sus efectos medioambientales en una ganadería eficiente en términos de producción de carne y leche, que genere riqueza y prosperidad para sus propietarios y para la comunidad, y que conserve los recursos naturales. Con la reconversión ganadera se pretende lograr una ganadería consciente de su responsabilidad ambiental; pero, no se trata únicamente de cuidar del medio ambiente; el enfoque en el cual se basa dicha reconversión permitirá un mejor retorno económico de la actividad ganadera en el mediano y largo plazo. Dentro de este proceso de reconversión ganadera los sistemas Silvopastoriles

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

desempeñan una rol fundamental. Los sistemas silvopastoriles son sistemas de producción ganadera que asocian los pastos con una muy fuerte presencia de árboles y arbustos que con un adecuado manejo permiten una ganadería altamente eficiente, rentable y que conserva los recursos naturales. Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "**Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares**. Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, requiriendo la entidad la promoción de alianzas estratégicas a través de asociaciones, que vinculen a las organizaciones privadas y semiprivadas, a realizar aportes y gestiones en beneficio comunitario. Que la entidad en aras de la garantía de los principios de la contratación, se considera conveniente, pluralista y participativo, entre otros principios, permitir la formulación de manifestaciones de interés en asociarse a las distintas organizaciones privadas o públicas, como corporaciones, sociedades, empresas, fundaciones, compañías mineras, juntas de acción comunal, asociaciones productivas, asociaciones de campesinos, etc. Que en los términos del Decreto 092 de 2017 es viable la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando: i) el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, de las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. ii) el contrato no debe comportar una relación conmutativa con contraprestación directa en favor de la entidad, ni debe contener instrucciones precisas de la entidad para el cumplimiento del contrato; y iii) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del Plan de Desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que de existir, contratar con esta o estas represente la optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, se debe indicar que organizaciones existen que puedan presentar o suministrar el servicio, indicar la relación con el plan departamental y el plan de acción. Por lo anterior la necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento del Plan de Acción de la Corporación, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante las Resoluciones N°0988 de 27 de Agosto de 2018 y la 1002 de 30 de Agosto de 2018 expedida por la Directora General (E), se adjudicó el Proceso de Convocatoria Pública No. 065 de 2018 a **CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**, y acordamos celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Aunar esfuerzos entre la CARDER y una entidad privada

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

sin ánimo de lucro, para desarrollar estrategias de trabajo conjunto para el establecimiento de 42 hectáreas de Sistemas Silvopastoriles que contribuyan a la implementación de procesos de reconversión ganadera, en los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal. **PARAGRAFO 1:** CIPAV declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci-n#contratacion. **PARAGRAFO 2:** Que igualmente CIPAV no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3**: Suscribir el Acta de Inicio. **PARÁGRAFO 4**: CIPAV se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir con el objeto contractual, CIPAV, se compromete a - Realizar jornadas de sensibilización, concientización, capacitación y concertación, de acuerdo a programa establecido con el supervisor. - Realizar la asistencia técnica a los propietarios de los predios seleccionados en los Municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal para la implementación de los sistemas silvopastoriles. - Realizar acompañamiento técnico a los predios en los que se implementen los sistemas Silvopastoriles. - Realizar capacitaciones sobre los beneficios de la implementación de sistemas silvopastoriles. - Realizar demostraciones de método de manejo de sistemas silvopastoriles. - Realizar giras para conocer experiencias exitosas de implementación de sistemas silvopastoriles. - Realizar la caracterización de cada uno de los predios intervenidos. **PARAGRAFO: OBLIGACION DE LAS PARTES: De la CARDER:** Hacer parte de las instancias de administración y manejo del convenio. - Realizar la supervisión del convenio. - Aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE **($150.500.000)** para la ejecución del convenio. - Realizar pagos parciales de acuerdo con el avance de ejecución del convenio. - Nombrar un supervisor que verifique y vele por la adecuada ejecución del convenio. **De CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**: - Hacer parte de las instancias de administración y manejo del convenio. - Implementar las actividades propuestas en el convenio. - Llevar un registro fotográfico y listados de asistencia a todas las actividades realizadas. - Aportar como mínimo la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE **($45.900.000)** para la ejecución del convenio. - Presentar informes parciales según las necesidades institucionales. - El contratista deberá contar con usuario activo en la plataforma del SECOP II y hacer uso de la plataforma durante la ejecución del contrato. - Desarrollar mecanismos de divulgación del Convenio haciendo el reconocimiento a las instancias participantes en el mismo. - Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. - Los rendimientos que se llegaran a causar con razón a los recursos de la Carder no ejecutados, le serán devueltos a la entidad. **CLAUSULA TERCERA DURACION**: El presente Convenio tendrá una duración de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO,** Sin superar el 24 de diciembre de 2018. **CLAUSULA CUARTA: RELACIONES LEGALES:** El presente Convenio no

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral de las partes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. LA SUPERVISIÓN** en el presente Convenio será ejercida por **BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO (Servidora Pública de la Entidad)** en representación de la CARDER y en su ausencia de vacaciones la Supervisión la realizará ***MONICA SALAZAR ISAZA***, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de CIPAV quien este designe que verificará el cumplimiento de las mismas.: **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Será con cargo al Programa 4 Gestión ambiental sectorial y urbana baja en carbono Rubro 520900054 Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 506 CDP No. 504 Vigencia 2018 Identificación Presupuestal 3215-3-52090054-20. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** El valor estimado del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($196.400.000)**. La CARDER, se compromete a aportar la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($150.500.000)**. y CIPAV aportará en efectivo la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($45.900.000)**. **CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:** El pago será en proporción a la ejecución sustentada para la fecha del pago, al recibo a satisfacción de informe de avance del convenio, previo visto bueno de la supervisión o interventoría, según el caso, suscripción del acta correspondiente, de acuerdo al PAC de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**: En cualquier momento que fuere necesario modificar o aclarar el contenido del presente Convenio, no sólo en su parte general o sus obligaciones, sino en los demás temas que de él hacen parte, se hará siempre que se anexe el memorial que contenga los motivos para la mejor realización de su objeto. **CLAUSULA UNDECIMA: CESION DEL CONVENIO. CIPAV** no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquieren en el presente Convenio, sin previa autorización de LA CARDER. **CLAUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO**: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de ejecución de su objeto. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS**: Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este Convenio, que no pudieren ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Tanto **LA CARDER** como **CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incursos en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en La Ley 80 de 1993 y demás normas legales y Constitucionales

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487. Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Para todos los efectos, es obligación de CIPAV mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones de ella misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍA: CIPAV** deberá constituir a favor de la CARDER una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el Título III- Capítulo I del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria), que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales, incluido el pago de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO PRIMERO**: La Garantía requiere de la aprobación por parte de la **OFICINA ASESORA DE JURIDICA** de la CARDER, quien evaluará el cubrimiento de la misma y solicitará, si es del caso, su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La garantía consistirá en póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria y amparará: **a) CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el tiempo del mismo y hasta seis (6) meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal. **b) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Equivale al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y hasta seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y hasta tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **d) COBERTURA Y SUFICIENCIA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. La vigencia de esta garantía debe ser igual a la del contrato y hasta seis (6) meses más. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 137 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de la garantía a que se refiere la cláusula decima sexta, b) Llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 504 de 2018. **PARÁGRAFO:** Se fija un término de DIEZ (10) días hábiles para que CIPAV haga entrega en la Oficina Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente Convenio para su legalización. Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los,

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
Rep. Legal Héctor Osorio de La Cruz

Proyectó: Lis Gómez

Reviso: Juan Sebastián Jaramillo
Profesional Especializado

Vo. Bo. MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia